



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05413-2016-PA/TC

SANTA

PESQUERA ARTESANAL EL FERROL

SAC

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Pesquera Artesanal El Ferrol SAC, la APM Terminals Callao S. A., representada por don César Jarit Sánchez Valdivia contra la resolución de fojas 265, de fecha 21 de julio de 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Santa, que rechazó la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 18 del Código Procesal Constitucional establece que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución.
2. En el presente caso, el Cuarto Juzgado Civil de Santa, con fecha 23 de marzo de 2016 declaró inadmisibile la demanda por no cumplir los requisitos legales señalados en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil (documento que acredite que la embarcación pesquera El Pez Volador se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con acceso al recurso anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano). Asimismo, con fecha 5 de abril de 2016 se rechazó la demanda al no haber cumplido el demandante con subsanar la omisión advertida en el plazo fijado. Dicha resolución fue confirmada por la Sala superior competente por el mismo argumento.
3. Siendo ello así, se verifica que el presente recurso de agravio no reúne los requisitos establecidos por el artículo 18 del Código, ni en los supuestos de procedencia excepcional. Por consiguiente, corresponde declarar, sin más trámite, nulo el concesorio del recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05413-2016-PA/TC
SANTA
PESQUERA ARTESANAL EL FERROL
SAC

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado desde fojas 296, e **IMPROCEDENTE** dicho recurso.
2. Ordena devolver los autos al Juzgado de origen para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.


RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Ray Espinosa Saldaña

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

